

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL ANTIOQUIA**

La Gerencia Seccional de Antioquia, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 4765 de 2008, y considerando que se desconoce la información del destinatario se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor(a) **ELVER HERNANDO GUTIERREZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.663.340, conforme al procedimiento establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN: 000002786 del 12/03/2025

EXPEDIENTE: ANT.2.13.0-82.003.2024-0613

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y contra el acto administrativo no procede recurso alguno.

El día 26 de junio de 2025, se fija aviso en la página electrónica de la entidad www.ica.gov.co.

Fecha de retiro del aviso: 3 de julio de 2025.

**RESOLUCIÓN No.00002786
(12/03/2025)**

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **ELVER HERNANDO GUTIERREZ TRUJILLO**, expediente ANT.2.13.0-82.003.2024-0613”

**EL GERENTE SECCIONAL DE ANTIOQUIA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El 8 de marzo de 2024, responsable de la Oficina Local de Caucaasia, **CARLOS DAVID LOZANO CONDE** y el responsable de Movilización Interna de la Gerencia Seccional Antioquia, **JOSÉ LUIS PALACIO JARAMILLO**, realizaron reporte de inicio proceso administrativo sancionatorio (control a la movilización), en el cual informan que el señor **ELVER HERNANDO GUTIERREZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.663.340, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **GRANO DE ORO**, ubicado en la vereda **JARDÍN** del municipio **CÁCERES – ANTIOQUIA**, presenta una diferencia de inventario de sesenta y nueve (69) animales.
2. El 11 de marzo de 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia mediante memorando con radicado ICA37243100248, remitió a la Oficina Jurídica para inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, por presunto incumplimiento de la normativa vigente por parte del señor **ELVER HERNANDO GUTIERREZ TRUJILLO**.
3. El 3 de abril de 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, formuló cargos al señor **ELVER HERNANDO GUTIÉRREZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.663.340, en calidad de propietario, poseedor o tenedor del predio **GRANO DE ORO**, ubicado en la vereda **JARDÍN** del municipio de **CÁCERES – ANTIOQUIA**, presunta infracción de las disposiciones contenidas en la **Resolución 6896 del 10 de junio de 2016** “*Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna – GSMI y se dictan otras disposiciones*”, y en el artículo 6 de la **Resolución N° 93206 del 23 de marzo de 2021** “*Por medio de la cual se aclaran los requisitos para la movilización mediante la Guía Sanitaria de Movilización*”.
4. El 24 de abril de 2024, la Gerencia Seccional de Antioquia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, citó al señor **ELVER HERNANDO GUTIÉRREZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.663.340, para que dentro de los cinco (5) días

RESOLUCIÓN No.00002786
(12/03/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **ELVER HERNANDO GUTIERREZ TRUJILLO**, expediente ANT.2.13.0-82.003.2024-0613”

hábiles siguientes al recibo de la comunicación, compareciera personalmente o a través de apoderado a la sede de la Gerencia Seccional, ubicada en la Carrera 45 N° 31-03 del Municipio de Bello, a fin de recibir notificación del Auto de Formulación N°613 del 3 de abril de 2024.

5. El 14 de febrero de 2025, la Oficina Jurídica requirió a **JOSÉ LUIS PALACIO JARAMILLO**, responsable del Programa de Control a la Movilización de la Gerencia Seccional Antioquia, para que verificara si la diferencia de inventario presentada en el predio **GRANO DE ORO** persistía a la fecha.
6. El 17 de febrero de 2025, **JOSÉ LUIS PALACIO JARAMILLO**, responsable del Programa de Control a la Movilización de la Gerencia Seccional Antioquia, emitió informe técnico, en el cual concluyó lo siguiente:

“Cordial saludo, con la medida dispuesta para el ciclo 1 de 2024 de regularización de censos animales, el predio a día de hoy se encuentra regularizado”.

7. Evaluados los elementos probatorios que reposan en el expediente, se realiza el siguiente análisis previo a resolver:

En cualquier etapa del proceso, previo a la decisión final, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como infracción, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el Gerente Seccional de Antioquia, puede proceder con la terminación del Proceso Administrativo Sancionatorio

En el informe técnico rendido por el Programa de Control a la Movilización de la Gerencia Seccional de Antioquia, se reporta que el inventario del predio **GRANO DE ORO** se encuentra regularizado, lo cual permite inferir que se siguió con el procedimiento PRA-SPA-P-008 “Actualización de inventarios en sigma aplicado a bovinos y bufalinos”, permitiendo justificar la diferencia inicialmente presentada en el inventario del predio propiedad del investigado.

Conforme a lo anterior, a la fecha se evidencia la carencia de objeto para proseguir con el proceso administrativo sancionatorio, considerando que las circunstancias que dieron origen a la actuación a la fecha se encuentran superadas.

RESOLUCIÓN No.00002786
(12/03/2025)

“Por la cual se ordena el archivo de un Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado al señor **ELVER HERNANDO GUTIERREZ TRUJILLO**, expediente ANT.2.13.0-82.003.2024-0613”

En conclusión, no se encuentra mérito para continuar con la actuación administrativa de carácter sancionatorio establecida en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, adelantada al señor **ELVER HERNANDO GUTIÉRREZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.663.340, por carencia actual de objeto.

En virtud de lo anterior.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio con expediente ANT.2.13.0-82.003.2024-0613, adelantado al señor **ELVER HERNANDO GUTIÉRREZ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N°3.663.340, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Notificar el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bello - Antioquia, el 12 de marzo de 2025.


CRISTIAN CAMILO MEDINA TAMAYO
Gerente Seccional Antioquia (E)

Proyectó: Luisa Fernanda Lara Lopera